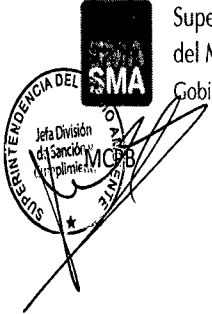


Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



## REQUIERE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RES. EX. N° 2/ ROL F-027-2015

Santiago, 22 MAR 2016

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 26 de octubre de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-027-2015, con la formulación de cargos al Ministerio de Obras Públicas (en adelante, también, "el MOP"), Rol Único Tributario 61.202.000-0, titular del proyecto "Embalse Ancoa" (en adelante, también "el proyecto"), cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 375 de fecha 12 de octubre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, RCA N° 375/2006), y posteriormente modificado mediante la Declaración de Impacto Ambiental "Modificación de trazado variante ruta L-39 sector Embalse Ancoa, Linares", la cual fue calificada favorablemente mediante RCA N° 263 de fecha 27 de abril de 2010, del mismo organismo evaluador (en adelante, RCA N° 263/2010).

2. Que, con fecha 24 de noviembre de 2015, encontrándose dentro de plazo, don Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, en representación del Ministerio de Obras Públicas, ingresó ante esta Superintendencia el Ord. N° 2205, por medio del cual presenta descargos en el presente procedimiento sancionatorio y acompaña un CD con distintos antecedentes mencionados a lo largo de su presentación.

3. Que, de un primer análisis del escrito de descargos, se desprende que existen ciertos hechos señalados por el Ministerio de Obras Públicas, que es necesario esclarecer, los cuales guardan relación con las circunstancias en que habrían

ocurrido los hechos materia de cargos. Así por ejemplo, el ente estatal ha mencionado que con posterioridad a la visita de inspección de la SMA, ha ejecutado distintas acciones de revegetación de los taludes de derrame. No obstante, para acreditar lo anterior, salvo por el Anexo F de la presentación de descargos, solo acompaña fotografías no georreferenciadas, sin fecha, acotadas a zonas muy reducidas que no permiten ver de forma panorámicas los taludes, y sin algún otro mecanismo que permita acreditar el lugar y fecha en que las fotografías fueron tomadas. Así mismo, para desvirtuar el cargo asociado a la falta de cumplimiento del caudal ecológico durante el mes de octubre de 2014, indica que el caudal se habría entregado a través del evacuador de crecidas. No obstante, no entrega ningún medio de prueba fehaciente que acredite que efectivamente hubo entrega de caudal a través de ese medio y cuál habría sido dicho caudal, no aporta información relativa a cuál sería el punto de descarga del evacuador de crecidas y si efectivamente las aguas vertidas por ese punto confluyen al río Ancoa.

4. Considerando lo anterior, y a fin de poder acreditar y esclarecer los descargos presentados por el Ministerio de Obras Públicas, se hace necesario requerir determinada información, la cual se especifica en el resuelvo III de esta resolución.

#### RESUELVO:

I. **Tener por presentado** el escrito de descargos, el que será ponderado según su mérito en la oportunidad procesal correspondiente.

II. **Tener por acompañado** el CD adjunto al escrito de descargos, que contiene los anexos citados en dicha presentación.

III. **Requerir al Ministerio de Obras Públicas** que informe , acompañando documentación comprobable, lo siguiente:

1. Aclarar la información entregada en el Anexo H de los descargos, respecto al proceso de retiro de los residuos peligrosos durante el día 22 de febrero de 2013. Lo anterior, dado que el peso total de los residuos retirados indicado en el "Documento de Seguimiento de Residuos Peligrosos N°001401" no coincide con el peso real ingresado a la empresa Ecobio S.A., de acuerdo al documento "Boleto Pesaje de Salida", entregado en el mismo anexo.
2. Acreditar el retiro y disposición en un sitio autorizado de todos los residuos peligrosos evidenciados durante la fiscalización de fecha 7 de marzo de 2013 (39 tambores), toda vez que en el documento entregado en el Anexo H (Documento de Seguimiento de Residuos Peligrosos N°001401) solo se hace referencia a 19 tambores.
3. Acreditar, acompañando documentación fehaciente, que de forma previa a la inspección, tal como se indica en el Anexo B de los Descargos, existía efectivamente una bodega de residuos peligrosos en las faenas de Embalse Ancoa.
4. Acreditar mediante medios verificables, la fecha de desinstalación de la bodega de residuos peligrosos que se encontraba en la faena, indicando su destino final. Para lo anterior se deberá acompañar documentación acreditable, tal como guías de despacho y/o facturas.
5. En el escrito de descargos se señala que entre los días 7 a 21 de octubre y 28 a 2 de noviembre de 2014, se realizó una entrega de caudal de forma controlada



mediante el evacuador de crecidas, indicando además en el Anexo J, los valores de caudal entregados para cada uno de esos días. Al respecto, indique y acredite, mediante medios verificables, el sistema de registro de caudal utilizado durante los mencionados eventos, señalando además la estación o punto de monitoreo utilizada. En caso de haberse utilizado un caudalímetro, se deberá acompañar los registros instantáneos en base a los cuales se determinaron dichos valores.

6. Acreditar que el sistema de entrega de riego del conjunto de válvulas estuvo fuera de operación durante octubre de 2014.
7. Señale y acredite si cuenta con algún procedimiento o plan de contingencia que regule la entrega del caudal mediante el evacuador de crecidas durante labores de mantención del sistema de entrega de riego.
8. Entregar un plano georreferenciado en coordenadas UTM, Datum WGS 84, en el que se refleje la siguiente información, indicando las coordenadas respectivas:
  - a) Punto de descarga del evacuador de crecidas.
  - b) Punto de confluencia entre la descarga entregada mediante el evacuador de crecidas y el río Ancoa.
  - c) Estación de monitoreo Embalse Ancoa.
9. Acompañar un registro fotográfico que dé cuenta de los puntos aludidos en las letras a) y b) del numeral anterior.
10. Entregar todos los registros instantáneos captados en la estación de monitoreo ubicada al pie de presa durante los meses de febrero de 2013 y agosto, septiembre y octubre de 2014. Estos registros deberán ser entregados en versión digital en formato Excel.
11. Documentación que acredite de forma suficiente el nivel de revegetación actual con *Retamilla Ephedra* de todos los taludes asociados al proyecto Embalse Ancoa. Para lo anterior, se deberá entregar:
  - a) Un plano en coordenadas UTM, Datum WGS 84, identificando los taludes del proyecto "Modificación de Trazado Variante Ruta L-39, Sector Embalse Ancoa, Linares". Adicionalmente, en dicho plano se deberán identificar los 21 tramos en donde se aplicó la siembra de *retamilla ephedra* y que se individualizan en la tabla N°1 del Anexo C del escrito de descargos.
  - b) Un set de fotografías que muestre de forma panorámica cada talud individualizado en el plano anterior, así como también aquellos tramos indicados en la tabla N°1 del Anexo C de los descargos. Se deberá entregar una fotografía por cada talud y por cada tramo, entregando coordenadas desde el punto de captura de la fotografía.
  - c) Indicar para cada talud del plano solicitado en la letra a), si fue revegetado con *Retamilla Ephedra*, el momento en que se hizo la actividad de revegetación y si ha habido, con posterioridad, actividades complementarias de revegetación. Todo lo anterior, acompañado de documentación que acredite de forma fehaciente lo informado, tal como, copia de las boletas o facturas correspondientes a los servicios contratados, informes de seguimiento y ejecución, entre otros.
12. Informar la fecha de finalización de la construcción del camino Variante Ruta L-39, acompañando documentación que acredite de forma fehaciente lo informado.
13. Información de todos los costos en los que debió incurrir el MOP para llevar a cabo las actividades de revegetación con *retamilla ephedra* en los taludes de derrame (contratación de servicios, compra de bienes, etc.).

#### IV. Forma y modos de entrega de la información

**requerida.** La información requerida deberá ser entregada por medio de soporte digital (CD) en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y



ciudad de Santiago. Además, deberá presentarse junto a una carta conductora que individualice la información entregada.

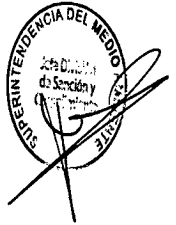
**V. Plazo de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de ocho días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento de información.

**VI. Se hace presente** que sólo deberá entregarse la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Así mismo, se hace presente que la cooperación efectiva es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro del procedimiento sancionatorio, mientras que la falta de cumplimiento al presente requerimiento de información podrá ser sancionada conforme a la LO-SMA.

**VII. Anótese, comuníquese, notifíquese y dese**



**Camilo Orchard Rieiro**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta certificada:**

- Juan Manuel Sánchez Medioli, domiciliado en Morandé N° 53, piso 3, Santiago.

**Con copia:**

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización de la SMA.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.